# INTERNACIONAL ORGANIZACIÓN DE DEFENSA CIVIL OIDC



Protección de la población,

la propiedad y el medio ambiente

(Edición de noviembre de 2021)

CONSTITUCIÓN REGLAMENTO INTERNO

# REGLAMENTO INTERNO

de la

Organización Internacional de Defensa Civil

# Introducción

# Artículo 1

El presente Reglamento General (denominado en lo sucesivo «Reglamento») se adopta en aplicación del artículo 14 J de la Constitución de la Organización Internacional de Defensa Civil y está sujeto a las disposiciones de dicha Constitución. En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y cualquier disposición de la Constitución, prevalecerá la Constitución.

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de un miembro del Consejo Ejecutivo. Esta propuesta se adoptará por mayoría en el Consejo Ejecutivo. Entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General.

# Afiliación a la Organización

# Artículo 2

Párrafo 1: Según el artículo 3 de la Constitución, la condición de miembro de pleno derecho de la Organización sólo se concede a los Estados que declaran aceptar su Constitución y que son miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

La candidatura del país debe ser aprobada por mayoría de dos tercios del Consejo Ejecutivo y, posteriormente, por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

Párrafo 2: Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas pueden solicitar ser admitidos en calidad de observadores. La Secretaría registrará la solicitud, que se hará efectiva tras informar a cada Estado miembro mediante una notificación verbal.

Como observador, el estatus no confiere los privilegios e inmunidades de los Estados miembros de la OIDC. El Estado miembro-observador podrá participar en todas las actividades de la OIDC y será invitado a las sesiones de la Asamblea General, sin derecho a voto. El estatus de miembro-observador será revisado cada dos años por la Asamblea General y se mantendrá en la medida en que el Estado así beneficiado muestre su interés por las actividades y programas de la Organización.

Párrafo 3: La condición de Miembro Afiliado podrá concederse, por decisión del Consejo Ejecutivo, a organizaciones y entidades gubernamentales y no gubernamentales cuyo mandato esté estrechamente relacionado con las funciones de la Organización enumeradas en el artículo 2 de su Constitución.

Los candidatos al estatus de Miembro Afiliado deben firmar el Juramento y la Carta de los Miembros Afiliados. La formalización de su aceptación debe ser aprobada por el Consejo Ejecutivo. En el caso de que los candidatos estén registrados en el territorio de un Estado miembro de la OIDC, se requiere el consentimiento previo de dicho Estado miembro para conceder el estatus de Miembro Afiliado.

El Secretario General de la Organización presentará un informe anual sobre las actividades del Miembro Afiliado en relación con la Organización.

La condición de Miembro Afiliado puede ser revocada por decisión del Consejo Ejecutivo.

Párrafo 4: El estatus de Socio o Asociado Estratégico puede ser concedido por la Asamblea General a todo Estado Miembro de la Organización que preste un apoyo sustancial a la OIDC a través de proyectos y de una contribución voluntaria anual, y cuyas actividades contribuyan al desarrollo tanto de la Organización como de las estructuras nacionales de defensa civil de los Estados Miembros, así como al fortalecimiento de la cooperación internacional multilateral.

La propuesta de otorgar el estatus de Socio Estratégico es presentada por el Secretario General para ser aprobada por el Consejo Ejecutivo y, posteriormente, por la Asamblea General. El estatus de Socio Estratégico reserva al Estado miembro el derecho de incluir a sus representantes sin voto en todas las Comisiones Técnicas y en la Comisión de Supervisión Financiera.

# Representantes Permanentes de los Miembros

# Artículo 3

Cada Miembro designará, mediante notificación escrita al Secretario General, un Representante Permanente que deberá ser el Director de un organismo nacional de protección civil o de una organización similar, para que actúe en las cuestiones de carácter técnico en nombre del Miembro entre los períodos de sesiones de la Asamblea. Previa aprobación de sus respectivos gobiernos, los Representantes Permanentes o las Delegaciones Permanentes de sus países en la sede de la OICD serán el canal normal de comunicación entre la Organización y sus respectivos países y mantendrán contacto con las autoridades competentes, gubernamentales o no, de sus propios países sobre asuntos relacionados con la labor de la Organización.

# Estados presidentes y oficiales

# Artículo 4

Al comienzo de cada período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá al Presidente y al Vicepresidente sobre la base de una distribución geográfica equitativa entre los Estados miembros representados en la Asamblea.

El Consejo Ejecutivo elegirá al Presidente y al Vicepresidente sobre la base de una distribución geográfica equitativa entre sus miembros al comienzo de cada sesión ordinaria que sigue a la elección de la mitad de sus miembros por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos de la OIDC.

El Estado miembro elegido como Presidente o Vicepresidente de un órgano constituyente (Estado que preside) comunica inmediatamente al Secretario General el nombre y el cargo de la persona que designa para desempeñar dicha función (Presidente). Por lo general, debería ser el representante permanente del Estado miembro u otro funcionario de alto rango del sistema de protección civil del Estado miembro.

El Estado que preside puede decidir el cambio de Presidente en el transcurso de su mandato. En caso de que se decida, se informará de inmediato a la Secretaría Permanente, que la difundirá entre todos los miembros del órgano constitutivo correspondiente.

Los Estados Presidentes y la Directiva no representarán en ningún caso a los respectivos órganos, salvo que éstos decidan lo contrario, y se ocuparán exclusivamente de las cuestiones de procedimiento y organización, de conformidad con la Constitución y el Reglamento Interno.

El Estado Presidente no puede ocupar el cargo durante más de dos mandatos consecutivos. En caso de que no se presente ninguna otra candidatura al final del segundo mandato, el Estado Presidente podrá ser reelegido excepcionalmente para el tercer mandato.

El Presidente y el Vicepresidente ocuparán su cargo hasta la elección de sus sucesores.

# Artículo 5

El Presidente declarará la apertura y la clausura de cada sesión plenaria del período de sesiones, dirigirá los debates en las sesiones plenarias, velará por la observancia de los presentes artículos, concederá la palabra, formulará preguntas y anunciará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, controlará los procedimientos en cualquier reunión y mantendrá el orden en la misma. El Presidente podrá proponer a la Asamblea, en el curso de la discusión de cualquier punto, la limitación del tiempo que se concederá a cada orador o el cierre de la lista de oradores.

# Artículo 6

El Presidente, o el vicepresidente que actúe como presidente, no votará, pero podrá, en caso necesario, designar a otro delegado o suplente de su delegación para que actúe como delegado de su gobierno en las sesiones plenarias.

# Artículo 7

En caso de que ni el Presidente ni los vicepresidentes estén presentes en la apertura de una sesión, la Asamblea elegirá un Presidente.

# Sesiones de los órganos constituyentes

# Artículo 8

Cuando se invite a celebrar una reunión de cualquier órgano constituyente que no sea en el lugar de la Secretaría, dicha invitación sólo se considerará si el Miembro en cuyo territorio se propone celebrar dicha reunión:

Uno) ha ratificado sin reservas la Constitución sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, incluido el anexo relativo a la Organización

Dos) asegurará que todos los delegados, representantes, expertos, observadores u otras personas, facultados por la Constitución o por cualquier reglamento de la Organización para asistir a dicha reunión, gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

# Artículo 9

Con el fin de garantizar una cooperación técnica lo más amplia posible, el Presidente de cualquier órgano constitutivo podrá invitar a cualquier experto o, a través del Secretario General, a representantes de cualquier otra organización a participar como observadores en una o varias reuniones del órgano constitutivo en cuestión o de cualquiera de sus comisiones o grupos de trabajo. En el caso de una invitación a un experto para asistir a una sesión o a reuniones de un órgano constitutivo, la invitación se cursará por recomendación del Representante Permanente o de su Delegación en la sede de la OIDC. Cualquier Estado

miembro de la OIDC tendrá derecho a revocar en cualquier momento la invitación del experto, si considera que está en contradicción con sus intereses nacionales.

# Artículo 10

Antes de una reunión de un órgano constituyente distinto del Consejo Ejecutivo, cada Miembro deberá, si es posible, comunicar al Secretario General los nombres de las personas que componen su delegación en dicho órgano, indicando quién de ellos será considerado su delegado principal.

Además de esta comunicación, se enviará al Secretario General, o se entregará a su representante en la reunión, una carta en la que figuren estos datos y que se ajuste a las disposiciones de la Constitución y del presente Reglamento, firmada por una autoridad gubernamental competente del Miembro, o en su nombre, y que se considerará como credencial adecuada para la participación de las personas mencionadas en ella en todas las actividades del órgano constitutivo. Las credenciales de los observadores que representen a organizaciones internacionales deberán ser firmadas por la autoridad competente de la organización en cuestión.

# Artículo 11

Cada órgano constituyente podrá establecer una Comisión de Credenciales inmediatamente después de la finalización de las formalidades de apertura y durante la duración de la sesión. El representante de la Secretaría en la sesión asistirá a la Comisión de Credenciales con carácter consultivo. Esta Comisión examinará las credenciales de los delegados y observadores, así como cualquier observación que le presente el representante de la Secretaría. Informará al respecto lo antes posible al órgano constituyente. La decisión final sobre las credenciales corresponderá al órgano constituyente. A la espera de que se constituya una Comisión de Credenciales, el representante de la Secretaría preparará, siempre que sea posible, una lista de las personas presentes y de los cargos en los que asisten a la reunión, basándose en el examen de las credenciales.

# Artículo 12

Todo delegado cuyas credenciales no se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento será excluido de la participación en las actividades del órgano constituyente.

# Artículo 13

Cada órgano constituyente podrá crear, mientras dure su sesión, un Comité de Redacción y los demás comités que considere necesarios.

# Artículo 14

El Comité de Redacción, el Relator y la Secretaría se encargarán de redactar el texto definitivo de las decisiones que deba tomar el órgano constituyente con vistas a su adopción final por dicho órgano.

# Grupos de trabajo

# Artículo 15

Cualquier órgano constituyente puede crear grupos de trabajo que actúen hasta la siguiente sesión de ese órgano constituyente. El mandato de estos grupos de trabajo será establecido por el órgano constituyente y estará dentro de las atribuciones de dicho órgano. Los miembros de los grupos de trabajo serán seleccionados por el órgano constituyente. No es necesario que la afiliación se limite a los miembros del órgano constitutivo. Cuando se constituya un grupo de trabajo durante una sesión, normalmente elegirá a su propio presidente, si están presentes todos los miembros seleccionados de los grupos; en caso contrario, el órgano constituyente podrá elegir a un presidente o pedir al Presidente que disponga su elección.

# Artículo 16

El Presidente del órgano constituyente, previa consulta con el Secretario General, podrá, a petición de un grupo de trabajo o de un país miembro, invitar a expertos técnicos a participar en los trabajos del grupo. Cualquier Estado miembro de la OIDC tendrá derecho a revocar en cualquier momento la invitación del experto técnico, si considera que está en contradicción con sus intereses nacionales.

# Artículo 17

La invitación a participar en los trabajos de un grupo de trabajo será dirigida por el Presidente, de conformidad con los artículos 9, 15 y 16 del presente reglamento.

# Artículo 18

La fecha y el lugar de la reunión de un grupo de trabajo serán decididos por el Presidente del órgano constituyente responsable del grupo, en consulta con su presidente y el Secretario General. La notificación de una sesión de un grupo de trabajo será distribuida por el Secretario General a los miembros del grupo de trabajo y a los Miembros a los que pertenecen, al menos noventa días antes de la fecha de apertura.

# Votación

# Artículo 19

Cada Miembro que pertenezca o esté representado en un órgano constituyente dispondrá de un voto. El delegado principal de un Miembro tendrá derecho a votar o a designar a cualquier otro miembro de su delegación para que vote en su nombre. Ningún Miembro tendrá más de un voto en las sesiones de los órganos constituyentes.

# Artículo 20

A los efectos de la Constitución y del presente Reglamento, la frase «votos a favor y en contra» significará votos afirmativos y negativos, y no incluirá abstenciones ni papeletas en blanco o defectuosas.

# Artículo 21

Las votaciones en un órgano constituyente se harán normalmente poniéndose de pie, a mano alzada o por votación secreta.

Salvo en el caso del Consejo Ejecutivo, cualquier delegación presente podrá solicitar una votación nominal, que se efectuará por orden alfabético de los nombres de los Miembros de la Organización en lengua francesa; el voto o la abstención de cada Miembro se incluirá en el acta de la sesión.

# Artículo 23

A petición de dos o más delegaciones presentes en una reunión, la votación será secreta. La votación secreta tiene preferencia sobre la nominal, si se han solicitado ambas.

# Artículo 24

En todas las votaciones secretas, se designarán dos escrutadores elegidos entre los delegados presentes para contar los votos.

# Artículo 25

El número de votos a favor y en contra, así como el número de abstenciones, se hará constar en el acta en el caso de las votaciones secretas.

# Artículo 26

Salvo lo dispuesto en la Constitución y en el presente Reglamento, las decisiones en un órgano constituyente se determinarán por mayoría simple de los votos emitidos a favor y en contra. Si se emite un número igual de votos a favor y en contra de una propuesta, ésta se considerará perdida.

# Elecciones

# Artículo 27

La elección de todos los cargos y puestos que debe cubrir un órgano constituyente se realizará normalmente en las sesiones ordinarias de dicho órgano.

# Artículo 28

Para las elecciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En todas las elecciones la votación será secreta, sin embargo, si hay un solo candidato podrá ser declarado elegido por unanimidad. Por lo que respecta al derecho de voto, se aplicarán también las disposiciones del artículo 19;
- b) Cuando haya que cubrir un solo puesto electivo, se declarará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, sin incluir las abstenciones. Si, en la primera votación, ningún candidato obtiene la mayoría requerida, se celebrará una segunda votación, que se limitará a los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos;
- c) Cuando haya que cubrir dos o más puestos electivos a la vez en las mismas condiciones, serán elegidos los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtienen dicha mayoría es inferior al número de personas a elegir, se realizarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior hasta un número no superior al doble de los puestos que queden por cubrir.

# Celebración de reuniones

# Artículo 29

El Funcionario Presidente puede llamar al orden a un orador si sus observaciones no guardan relación con el tema que se está debatiendo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, la Presidencia estará facultada para imponer un límite de tiempo a cada orador.

# Artículo 30

Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y cerrará las sesiones, dirigirá los debates, velará por el cumplimiento del Reglamento aplicable al órgano en cuestión, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y proclamará las decisiones. El Presidente tendrá el control de los procedimientos y el mantenimiento del orden en sus reuniones. Decidirá sobre las mociones de orden y tendrá, en particular, la facultad de proponer el aplazamiento o el cierre de los debates o el aplazamiento o la suspensión de las sesiones

### Artículo 31

La moción de orden planteada por cualquier delegación o miembro será resuelta inmediatamente por el Presidente, de conformidad con el Reglamento. Una delegación o un miembro pueden recurrir la decisión del Presidente. El debate sobre dicho recurso se limitará al recurrente y al Presidente. Si se mantiene el recurso, se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea anulada por la mayoría requerida de los delegados o miembros presentes y votantes. Ni el delegado que plantee una moción de orden ni ningún otro delegado o miembro podrá intervenir sobre el contenido del tema que se esté debatiendo hasta que se haya resuelto la moción de orden.

# Artículo 32

Durante el debate sobre un punto del orden del día, cualquier delegación o miembro podrá presentar mociones o enmiendas a las mociones sobre el tema en cuestión.

# Artículo 33

Las mociones se debatirán y votarán en el orden en que hayan sido propuestas, salvo que se disponga lo contrario.

# Artículo 34

Si se presentan dos o más enmiendas a una moción o a una enmienda, se debatirá y se votará primero sobre la enmienda que más se aleje, en cuanto al contenido, de la propuesta original y, a continuación, sobre la siguiente en importancia, hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas presentadas. El Presidente estará facultado para determinar el orden de votación de las enmiendas en virtud de esta regla, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31.

# Artículo 35

Una moción o una enmienda presentada no puede ser retirada por el proponente si la enmienda a la misma está en discusión o ha sido aprobada.

# Artículo 36

Las enmiendas se someterán a votación antes de la moción o enmienda a la que se refieren. La propuesta original, modificada por las enmiendas aprobadas, será sometida a votación.

Una delegación o un miembro puede proponer que las partes de una propuesta, documento o enmienda se voten por separado. Si se objeta la solicitud de división, se votará la moción. La autorización para intervenir sobre la moción de división sólo se concederá a dos oradores a favor y a dos en contra. Si se acepta la moción de división, las partes de la propuesta, el documento o la enmienda que se aprueben posteriormente por separado se someterán finalmente a votación en su conjunto. Si todas las partes de la propuesta, documento o enmienda han sido rechazadas, se considerará que la propuesta, documento o enmienda ha sido rechazada en su conjunto.

### Artículo 38

Durante la discusión de cualquier asunto, una delegación o un miembro puede proponer el aplazamiento del debate a un plazo determinado. Dichas mociones no se debatirán, sino que se someterán inmediatamente a votación.

# Artículo 39

Una delegación o un miembro podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento o la suspensión de la sesión. Tal moción no será debatida, sino que será sometida inmediatamente a votación.

# Artículo 40

Una delegación o un miembro puede proponer en cualquier momento el cierre del debate, independientemente de que otro delegado o miembro haya manifestado su deseo de intervenir. La autorización para intervenir sobre el cierre del debate puede concederse a un máximo de dos oradores que se opongan al cierre, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

### Artículo 41

Las siguientes mociones tendrán prioridad, en el siguiente orden, sobre otras mociones presentadas en la sesión: a) para suspender la sesión; b) para aplazar la sesión; c) para aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo; d) para cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo.

# Artículo 42

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, nadie podrá interrumpirla, excepto por una cuestión de orden relativa a la forma de conducir la votación. El Presidente puede permitir que las delegaciones o los miembros expliquen su voto, ya sea antes o después del recuento, excepto en los casos en los que la votación sea secreta. El Presidente no permitirá que el proponente explique su voto.

# Registros y documentos

### Artículo 43

Todos los documentos que deban examinarse durante una sesión plenaria se distribuirán a todos los participantes al menos 12 horas antes de la apertura de la sesión.

La Secretaría preparará un acta resumida de cada sesión de un órgano constituyente, en la que se expondrá el contenido de los debates y se recogerán las decisiones adoptadas. Las actas resumidas se distribuirán lo antes posible a todos los delegados y personas que hayan participado en la reunión, que podrán presentar sus propuestas de corrección por escrito a la secretaría de la sesión en las veinticuatro horas siguientes a la distribución. Cualquier desacuerdo sobre las correcciones propuestas será resuelto por el Presidente, previa consulta con el interesado. Las actas resumidas se presentarán al órgano constituyente para su aprobación lo antes posible.

# Artículo 45

Las actas aprobadas por el órgano constituyente se distribuirán lo más rápidamente posible a todas las personas que hayan participado en la reunión.

# Artículo 46

Tras la clausura de una sesión de un órgano constituyente, la Secretaría publicará lo antes posible un informe de los debates de la sesión, que incluirá las actas de las reuniones, copias de los documentos examinados por la sesión y el texto de las resoluciones y, en el caso de una Comisión Técnica, las recomendaciones que se hayan adoptado en la sesión. Las partes pueden presentar sus observaciones y comentarios en un plazo de noventa días a partir de la recepción del informe, si es necesario.

# Lenguas

# Artículo 47

Las seis lenguas oficiales y de trabajo de la Organización serán el inglés, el árabe, el francés, el español, el ruso y el chino.

# Artículo 48

Las seis lenguas oficiales y de trabajo de la Organización se utilizarán para la interpretación en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo y en sus comisiones y grupos de trabajo.

Toda la documentación de los organismos mencionados se distribuirá en las seis lenguas.

# Artículo 49

La Constitución, el Reglamento de la Organización, las Resoluciones y las demás publicaciones se publicarán en las seis lenguas oficiales.

# Divulgación de las reuniones

# Artículo 50

Las reuniones de los órganos constituyentes estarán sujetas a las disposiciones pertinentes de la Constitución y del presente Reglamento.

Las declaraciones públicas sobre las actas y las resoluciones de un órgano constituyente o de sus comisiones serán emitidas únicamente por el Presidente del órgano constituyente o el Secretario General.

# Aplicación de las decisiones

# Artículo 52

Las decisiones relativas a las modificaciones del Reglamento Interno entrarán en vigor en el momento de su adopción. Para las demás decisiones que requieran la ejecución por parte de los diputados, el Presidente del órgano constitutivo fijará en cada caso el plazo correspondiente en función de la naturaleza de la decisión y del tiempo que necesitarían los Miembros para ejecutarla.

# Asamblea General

# Artículo 53

La Asamblea será convocada en sesiones ordinarias durante el segundo semestre de cada año par. Puede ser convocado para una sesión extraordinaria:

- a) a petición de la mayoría de los Estados miembros.
- b) por el Consejo Ejecutivo a iniciativa propia. El Consejo Ejecutivo también podrá modificar la fecha o el lugar de cualquier período de sesiones de la Asamblea, o ambos.

# Artículo 54

La organización de las sesiones de la Asamblea será responsabilidad del Secretario General. El Secretario General debe utilizar la asistencia que pueda proporcionar el país anfitrión.

# Artículo 55

- A) La duración, la fecha y el lugar de celebración de los períodos de sesiones de la Asamblea General serán determinados por el Presidente, previa consulta con el Secretario General. La notificación de las sesiones ordinarias de la Asamblea se hará a los Miembros al menos tres meses antes de la sesión de apertura de la misma.
- b) La notificación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea se hará a los Miembros por lo menos cuarenta y cinco días antes de la sesión de apertura del período de sesiones.
- c) Las candidaturas para el cargo de Presidente y Vicepresidente, así como sus propuestas de programa, deberán ser recibidas por la Secretaría General Permanente a más tardar dos semanas antes de la sesión, de conformidad con el artículo 12 de la Constitución.

# Artículo 56

Normalmente se invita a los Presidentes de las Comisiones Técnicas a que asistan a todos los períodos de sesiones de la Asamblea por un tiempo apropiado.

# Artículo 57

a) Para todas las sesiones ordinarias de la Asamblea, la notificación irá acompañada del orden del día provisional y de un memorando explicativo. Los documentos se distribuirán lo antes posible, y preferiblemente a más tardar treinta días antes de la apertura de la sesión.

b) El orden del día de una reunión y su memorando explicativo se enviarán también a los Presidentes de las Comisiones Técnicas.

# Artículo 58

Las disposiciones del artículo 57 se aplicarán también a las sesiones extraordinarias.

# Artículo 59

Cualquier Miembro puede proponer la adición de puntos al orden del día provisional antes de la apertura de la sesión; las propuestas irán acompañadas de memorandos explicativos en los que se resuman los problemas relacionados con estos puntos adicionales y serán distribuidos por la Secretaría a todos los Miembros y a los Presidentes de las Comisiones Técnicas. Los documentos sobre los puntos del orden del día provisional presentados por los Miembros serán distribuidos de forma similar por la Secretaría.

# Artículo 60

El orden del día provisional de una sesión ordinaria de la Asamblea incluirá normalmente:

- 1. Apertura de la sesión con el himno oficial de la OIDC
- 2. Nombramiento del Comité de Verificación de Credenciales
- 3. Informe del Comité de Verificación de Credenciales
- 4. Aprobación del orden del día
- 5. Elección del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea General
- 6. Elección de los miembros del Consejo Ejecutivo
- 7. Nuevos Estados Miembros, Estados Observadores, Miembros Afiliados y Miembros Asociados
- 8. Informe del Secretario General
- 8.1 Informe sobre las actividades de la Organización desde la última sesión de la Asamblea General
  - 8.2 Programa de actividades de la OIDC para los dos años siguientes
- 9. Asuntos financieros y administrativos
  - 9.1 Aprobación de las cuentas
  - 9.2 Presupuesto del programa para los dos años siguientes
  - 9.3 Contribuciones atrasadas de los Estados miembros
  - 9.4 Personal de la Secretaría Permanente
- 10. Preguntas presentadas por el Secretario General
- 11. Preguntas presentadas por los miembros de la OIDC
- 12. Aprobación de las resoluciones del Consejo Ejecutivo
- 13. Nombramiento del Secretario General (en caso de finalización del mandato)
- 14. Clausura de la sesión con el himno oficial de la OIDC

# Artículo 61

El orden del día de una sesión extraordinaria de la Asamblea sólo contendrá los siguientes puntos:

- 1) Creación de la Comisión de Credenciales;
- 2) Examen del informe de la Comisión de Credenciales;
- 3) Evaluación de la(s) cuestión(es) para la(s) que se ha convocado la sesión.

# Artículo 62

El orden del día provisional se someterá a la aprobación de la Asamblea lo antes posible tras la apertura de la sesión.

El orden del día puede ser modificado por la Asamblea en cualquier momento.

# Consejo Ejecutivo

# Artículo 64

Las reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo se celebrarán durante el 2º trimestre de cada año natural y al menos tres meses antes de las próximas sesiones ordinarias de la Asamblea General. Las sesiones se celebrarán en la sede de la Secretaría, salvo que el Consejo decida otra cosa.

# Artículo 65

La duración, la fecha y el lugar de las reuniones del Consejo Ejecutivo serán determinados por el Presidente, previo dictamen del Secretario General.

# Artículo 66

- a) Las reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo se notificarán a los miembros del Consejo Ejecutivo al menos sesenta días antes de la reunión de apertura.
- b) La notificación de una reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo se efectuará al menos treinta días antes de la apertura de la reunión.
- c) Las candidaturas para el cargo de Presidente y Vicepresidente, así como sus propuestas de programa, deberán ser recibidas por la Secretaría General Permanente a más tardar dos semanas antes de la sesión, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución.

# Artículo 67

- a) Para todas las sesiones ordinarias del Consejo Ejecutivo, la notificación irá acompañada del orden del día provisional y de su memorando explicativo.
- b) El orden del día provisional preparado por el Presidente y el Secretario General, así como el memorando explicativo de una reunión, se enviarán también a los Presidentes de las Comisiones Técnicas con la misma antelación prevista en el Artículo 66. Los documentos se distribuirán lo antes posible, y preferiblemente a más tardar treinta días antes de la apertura de la sesión.
- c) Sólo los Estados Miembros de pleno derecho tienen la posibilidad de asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo. El Secretario General podrá invitar a un nuevo Estado Miembro de pleno derecho a asistir como invitado.

# Artículo 68

Las disposiciones del artículo 67 se aplicarán también a las sesiones extraordinarias.

# Artículo 69

Todo miembro del Consejo Ejecutivo puede ir acompañado de un suplente y de un máximo de dos asesores; los suplentes y los asesores pueden intervenir ante el Consejo.

# Artículo 70

De conformidad con el Artículo 38 de la Constitución, el Presidente de cualquiera de las Comisiones Técnicas podrá asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo.

El orden del día provisional de una sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo incluirá normalmente:

- 1. Apertura de la sesión e himno oficial de la OIDC
- 2. Aprobación del orden del día
- 3. Elección del Presidente y del Vicepresidente (al final del mandato)
- 4. Informe del Secretario General sobre las actividades de la OICD desde el último Consejo Ejecutivo
- 5. Admisión al estatus de Miembro Afiliado
- 6. Asuntos financieros y administrativos
  - 6.1 Estado financiero
  - 6.2 Atrasos en las cotizaciones
  - 6.3 Personal de la Secretaría Permanente
  - 6.4. Informe de la Comisión de Supervisión Financiera
- 7. Tema del Día Mundial de la Defensa Civil
- 8. Preguntas presentadas por el Secretario General y los Estados miembros de la OIDC
- 9. Preguntas presentadas por los miembros del Consejo Ejecutivo
- 10. Clausura de la sesión e himno oficial de la OIDC

# Artículo 72

El orden del día de una reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo sólo contendrá los asuntos para los que se haya convocado la reunión.

# Artículo 73

El informe del Secretario General debe incluir normalmente:

- a) Un resumen de las actividades de la Organización y de sus órganos constitutivos desde la última reunión del Consejo Ejecutivo o de la Asamblea;
- b) Cualquier otro asunto que afecte a la Organización y a sus órganos constitutivos;
- c) Un resumen de las actividades de la Secretaría desde la última sesión del Consejo Ejecutivo o de la Asamblea;
- d) Un informe sobre las relaciones de la Organización con otras organizaciones internacionales;
- e) Informe sobre asuntos de personal;
- f) Informe sobre asuntos financieros.

# Artículo 74

El orden del día provisional se presentará para su aprobación en la sesión de apertura.

# Artículo 75

El Consejo Ejecutivo podrá modificar el orden del día en cualquier momento.

# Secretaría

# Artículo 76

La Secretaría estará dirigida por un Secretario General y compuesta por el Secretario General Adjunto y el personal técnico y administrativo que sea necesario para los trabajos de la Organización.

El organigrama de la Secretaría, así como cualquier modificación del mismo, es propuesto por el Secretario General y adoptado por el Consejo Ejecutivo y la Asamblea General. La Carta será un anexo del Reglamento interno.

- 2. La Secretaría contará con un Centro de Coordinación y Seguimiento Internacional (CCSI).
- 3. El Secretario General desempeña sus funciones teniendo presente la necesidad de tener debidamente en cuenta la experiencia de su personal. Por lo tanto, realizará consultas periódicas con su delegado y los organismos pertinentes sobre todos los asuntos.

# Artículo 77

- 1. El nombramiento del Secretario General, según el artículo 14 (c) de los Estatutos, se hará mediante un contrato aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Ejecutivo. Este contrato será firmado por ambos, el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo Ejecutivo.
- 2. El Secretario General será nombrado por un período de seis años. Su mandato no debe exceder de dos mandatos.
- 3. En caso de ausencia de candidaturas para el puesto de Secretario General, el Consejo Ejecutivo propondrá a la Asamblea General, con carácter excepcional, la prórroga del mandato del Secretario General en funciones por un periodo de 6 (seis) meses como mínimo y 1 (un) año como máximo.
- 4. El Secretario General Adjunto es nombrado por el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Secretario General, por un período de seis años. Se da prioridad a las candidaturas presentadas por los Socios Estratégicos. Su mandato no debe exceder de dos mandatos.
- 5. En caso de ausencia de candidaturas para el puesto de Secretario General, el Consejo Ejecutivo propondrá a la Asamblea General, con carácter excepcional, la prórroga del mandato del Secretario General en funciones por un periodo de 6 (seis) meses como mínimo y 1 (un) año como máximo.
- 6. En caso de incapacidad del Secretario General para desempeñar sus funciones (fallecimiento, enfermedad crónica, comisión de actos contrarios a las leyes y principios de la OIDC), el Presidente del Consejo Ejecutivo de la organización debe convocar a los miembros del Consejo a una sesión extraordinaria, con el fin de encomendar el interinato al Secretario General Adjunto por un período máximo de 6 (seis) meses, y proceder a la convocatoria de apertura de candidaturas para la elección de un nuevo Secretario General.

# Artículo 78

Párrafo 1: Las candidaturas al puesto de Secretario General deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1 Un mínimo de diez años de servicio como funcionario de alto nivel en la protección/defensa civil u otras estructuras de gestión de emergencias de un Estado miembro de la OICD. El país debe haber sido Estado miembro de la OICD durante al menos los últimos diez años anteriores a la fecha de presentación de la candidatura y deberá estar al día en todos sus compromisos exigidos con la OICD.
- 1.2 Un título universitario o el equivalente de una escuela de estudios superiores.
- 1.3 Dominio oral y escrito de al menos dos lenguas oficiales de la OIDC
- 1.4 Ser imparcial y no haber sido condenado por haber cometido actos punibles en su país

- 1.5 No haber estado al frente de una de las estructuras de la Organización y haber sido destituido de la misma como consecuencia de actos y comportamientos contrarios a los principios de la Organización o por motivos disciplinarios.

Párrafo 2: Las condiciones para el nombramiento del Secretario General Adjunto son las mismas que las indicadas en el artículo 78, apartado 1.

Párrafo 3: El Secretario General y el Secretario General Adjunto no pueden ser del mismo continente o comunidad lingüística.

# Artículo 79

Cuando en el nombramiento del Secretario General sea necesario elegir entre dos o más personas. Se utilizará el siguiente procedimiento: Se pedirá a cada delegado principal, o a su suplente, de los Miembros representados en la Asamblea que indique el candidato que prefiera escribiendo el nombre del candidato en la hoja de votación. Todos los candidatos que no reciban ningún voto y el candidato que reciba el menor número de votos serán eliminados de la lista de candidatos. En el caso de que haya más de dos candidatos que reciban el menor número de votos, se realizará una votación de preferencia por separado, y el candidato que reciba el menor número de votos será eliminado de la lista y los demás se mantendrán. Si en esta votación de preferencia separada, más de un candidato recibe el menor número de votos, todos estos candidatos serán eliminados de la lista.

# Artículo 80

En caso de que el puesto de Secretario General quede vacante en el intervalo entre dos sesiones de la Asamblea, el Secretario General Adjunto actuará en calidad de interino hasta la siguiente sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo, que designará al Secretario General en funciones. En caso de que queden vacantes los dos puestos de Secretario General y de Vicesecretario General, el Consejo Ejecutivo tendrá la facultad de nombrar un Secretario General interino cuyo mandato no se prolongará más allá de la siguiente sesión de la Asamblea General.

# Artículo 81

En el desempeño de las funciones especificadas en el presente artículo, el Secretario General cumplirá rigurosamente con las disposiciones de la Constitución y del presente Reglamento, así como con las directivas emitidas por la Asamblea y el Consejo Ejecutivo, **incluidas sus resoluciones y decisiones**. El Secretario General garantiza la aplicación de la Constitución, el Reglamento Interno y la ejecución de las decisiones y resoluciones del Consejo Ejecutivo y la Asamblea General.

Además de las funciones asignadas al Secretario General por la Constitución, el presente Reglamento y las decisiones de los órganos constituyentes, el Secretario General tendrá también las siguientes funciones

- 1) Dirigir el trabajo de la Secretaría;
- 2) Promover el máximo cumplimiento de las decisiones de la Organización por parte de sus miembros;
- 3) Dirigir la correspondencia y mantener el contacto con los Miembros de la Organización, los Representantes Permanentes, los Estados que no son Miembros de la Organización, las organizaciones internacionales y otros, y actuar como representante en las negociaciones con todas estas autoridades;
- 4) Expedir las credenciales de los representantes de la Organización para asistir a las reuniones de otras organizaciones internacionales;

- 5) Actuar como canal de comunicación (notificaciones, invitaciones, etc.) entre la Organización y sus Miembros, entre los órganos constituyentes y otras organizaciones y, en su caso, entre los órganos constituyentes;
- 6) Garantizar que, en los ámbitos que le conciernen, el Presidente de un órgano constituyente esté plenamente informado de las actividades y recomendaciones de otros órganos constituyentes y de otras organizaciones internacionales;
- 7) Mantener el contacto y colaborar, si es necesario, con las Secretarías de otras organizaciones internacionales;
- 8) Designar a uno o varios representantes del Secretariado para que asistan a cada sesión de un órgano constituyente, con el fin de informar al Presidente sobre el buen desarrollo de los trabajos.

- El Secretario General Adjunto, en coordinación con el Secretario General e informando continuamente a éste, se encargará de lo siguiente
- 1. Asumir temporalmente las funciones y responsabilidades del Secretario General en caso de su ausencia temporal;
- 2. Coordinar las actividades administrativas de la Secretaría;
- 3. Coordinar y facilitar el trabajo de la Comisión de Supervisión Financiera;
- 4. Encargarse por completo de la ejecución de los proyectos de asistencia humanitaria realizados por la OIDC;
- 5. Dirigir el Centro Internacional de Control y Coordinación (CICC);
- 6. Cumplir con otras obligaciones derivadas de las decisiones de los órganos constituyentes, según las indicaciones del Secretario General;

En el desempeño de las funciones especificadas en este Artículo, el Secretario General cumplirá rigurosamente con las disposiciones de la Constitución y del presente Reglamento, así como con las directivas emitidas por la Asamblea y el Consejo Ejecutivo, incluidas sus resoluciones y decisiones.

# Artículo 81 ter

Los cargos y mandatos de los Asesores Regionales son establecidos por el Consejo Ejecutivo a propuesta del Secretario General.

# Artículo 83

- 1. La Comisión de Supervisión Financiera (en adelante Comisión) se establecerá de forma permanente y se hará cargo de las siguientes tareas:
  - a. Ejercer el control de los ingresos y gastos de la Secretaría;
  - b. Evaluar la razonabilidad y validez de los gastos de la Secretaría;
  - c. Adquirir y recibir cualquier información y documentos relacionados con los gastos financieros de la Secretaría;
- d. Formular propuestas para su inclusión en el proyecto de presupuesto de la Organización
- e. Informar de sus resultados al Consejo Ejecutivo en cada una de sus sesiones ordinarias
- 2. La Comisión estará compuesta por tres expertos elegidos por el Consejo Ejecutivo para un periodo de tres años.

- 3. La Comisión celebrará sus reuniones durante tres días laborables en el primer trimestre de cada año natural. Si lo considera necesario, la Comisión podrá decidir la celebración de reuniones adicionales.
- 4. A menos que se especifique lo contrario por decisión del Consejo Ejecutivo, el trabajo de la Comisión se guiará por las disposiciones de la Constitución y del Reglamento Interno relativas a las Comisiones Técnicas.

El Secretario General y el Vicesecretario General son los principales responsables de la autorización de todos los actos financieros de la Organización.

# Artículo 85

Las funciones generales de la Secretaría serán:

- 1) Servir de centro administrativo, documental y de información de la Organización;
- 2) Realizar los estudios técnicos que le indique la Asamblea o el Consejo Ejecutivo;
- 3) Organizar y ejercer las funciones de secretaría en las sesiones de la Asamblea, del Consejo Ejecutivo y de las Comisiones Técnicas, dentro de los límites de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento;
- 4) Preparar, junto con el orden del día provisional, una exposición de motivos en la que se resuman los problemas que se van a tratar respecto a cada punto del orden del día de cada órgano constitutivo;
- 5) Preparar o editar, organizar la publicación y distribuir las publicaciones aprobadas de la Organización;
- 6) Prestar un servicio adecuado de relaciones públicas para la Organización;
- 7) Llevar un registro del grado de aplicación de las decisiones de la Organización por parte de cada miembro;
- 8) Mantener los archivos de la correspondencia de la Secretaría;
- 9) Desempeñar las funciones asignadas a la Secretaría en la Constitución y los reglamentos de la Organización, así como las demás tareas que la Asamblea y el Consejo Ejecutivo decidan.
- 10) Gestionar el Fondo de Desarrollo y Ayuda de la Organización, de acuerdo con su reglamento, y desarrollar la Asociación Público-Privada para la recaudación de fondos.

# Comisiones Técnicas

# Artículo 86

Los miembros de las Comisiones serán expertos técnicos en los ámbitos cubiertos por el mandato de la Comisión designados por los Miembros. Todo Miembro podrá designar el número de expertos que considere necesario para formar parte de una Comisión. Cualquier Estado miembro de la OIDC tendrá derecho a revocar en cualquier momento la invitación del experto, si define que está en contradicción con sus intereses nacionales.

# Artículo 87

Cuando la Comisión lo considere oportuno, podrá invitar a participar en sus trabajos a otros expertos técnicos del mismo ámbito. La invitación a cualquiera de estos expertos requerirá la aprobación de la mayoría de los miembros de la Comisión. La Comisión no examinará ninguna propuesta de invitación a un experto sin la recomendación previa de un miembro de la comisión en cuestión. Cualquier Estado miembro de la OIDC tendrá derecho a revocar en cualquier momento la invitación del experto técnico, si considera que está en contradicción con sus intereses nacionales.

Las funciones del Presidente de una Comisión serán:

- 1) Presidir las sesiones de la Comisión;
- 2) Orientar y coordinar las actividades de la Comisión y de sus grupos de trabajo entre las sesiones de la Comisión;
- 3) Desempeñar las funciones específicas prescritas por las decisiones de la Asamblea y del Consejo Ejecutivo y por los reglamentos de la Organización;
- 4) Velar por que las actividades, recomendaciones y resoluciones de la Comisión se ajusten a las disposiciones de la Constitución, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo Ejecutivo y a los reglamentos de la Organización;
- 5) Informar al Consejo Ejecutivo en sus sesiones ordinarias sobre las actividades de la Comisión;
- 6) Presentar los puntos de vista de la Comisión en las sesiones del Consejo Ejecutivo a las que pueda ser convocado;
- 7) Presentar, a petición del Consejo Ejecutivo, las opiniones o conclusiones de su Comisión en la Asamblea;
- 8) Gestionar a través del Secretario General, en nombre de la Comisión, la correspondencia sobre los asuntos relacionados con las actividades de su Comisión.
- 9) Definir el perfil de los presidentes de las comisiones técnicas y, en su caso, las condiciones de su nombramiento

# Artículo 89

Las sesiones se celebrarán normalmente a intervalos no superiores a un año. De acuerdo con los Presidentes de las Comisiones, el Secretario General establece un programa provisional de las sesiones de las Comisiones Técnicas, que es examinado por el Consejo Ejecutivo durante su última sesión celebrada antes de una sesión de la Asamblea. La fecha y el lugar de una sesión extraordinaria serán determinados por el Presidente de la Comisión, previa consulta con el Secretario General.

# Artículo 90

El Secretario General distribuirá la fecha y el lugar de una reunión al menos sesenta días antes de la sesión de apertura a los Miembros de la Organización, a los miembros de la Comisión, a los Presidentes de todos los demás órganos constitutivos, a todas las demás organizaciones internacionales con las que la Organización haya concertado acuerdos o convenios y, de conformidad con las disposiciones del artículo 9, a otras personas.

# Artículo 91

Todo Miembro puede proponer puntos adicionales en el orden del día provisional de una sesión ordinaria, pero preferiblemente a más tardar un mes antes de la apertura de la sesión; las propuestas deberán ir acompañadas de memorandos explicativos sobre los puntos adicionales, que serán distribuidos por la Secretaría a los destinatarios de la notificación mencionada en el artículo 87; los documentos de trabajo sobre los puntos del orden del día provisional presentados por los Miembros deberán ponerse a disposición de la Secretaría lo antes posible, pero preferiblemente a más tardar un mes antes de la apertura de la sesión; la Secretaría deberá distribuirlos de igual modo.

# Artículo 92

El orden del día provisional de una sesión de la Comisión incluirá normalmente:

- 1) Examen del informe sobre las credenciales;
- 2) Informe del Presidente de la Comisión;
- 3) Informes de los presidentes de los grupos de trabajo creados por la Comisión;
- 4) Puntos presentados por el Consejo Ejecutivo, el Secretario General y los Miembros;
- 5) Conferencias y debates científicos en el ámbito de la Comisión;
- 6) Revisión de las resoluciones y recomendaciones anteriores de la Comisión;
- 7) Revisión de las resoluciones del Consejo Ejecutivo relacionadas con la Comisión;
- 8) Elección de la Mesa. En cada sesión, cada Comisión recibirá del Secretario General una lista de todas las resoluciones del Consejo Ejecutivo relacionadas con su ámbito de actividad y que aún estén en vigor, y estudiará si cada una de esas resoluciones debe mantenerse en vigor o no; en particular, la sesión estudiará la posibilidad de incluir la mayor parte posible del contenido de dichas resoluciones en las publicaciones apropiadas de la Organización y formulará las recomendaciones pertinentes. El Presidente determinará el orden en que se discutirán los temas y los someterá a la aprobación de la Comisión.

El orden del día provisional se someterá a la aprobación de la Comisión lo antes posible tras la apertura de la sesión. En el transcurso de la sesión, el orden del día puede modificarse en cualquier momento.

# Artículo 94

El quórum para una reunión será la mayoría de los Miembros representados en ese momento en la sesión, siempre que esta mayoría no sea inferior a un tercio de los Miembros que hayan designado expertos para representarlos permanentemente en la Comisión.

# Artículo 95

La Secretaría llevará a cabo el trabajo administrativo y la preparación de los documentos requeridos por la Comisión. El Secretario General asignará a los expertos técnicos de la Secretaría para que participen a título consultivo en los trabajos de cada Comisión y para que realicen los estudios técnicos que ésta solicite.

# Artículo 96

Una vez recibido el Informe Final de la sesión de una Comisión, el Secretario General:

- 1) Lo publicará;
- 2) Lo distribuirá a:
- A) Todos los Miembros de la Organización;
- b) Todos los miembros del Consejo Ejecutivo;
- c) Todos los Presidentes de las Comisiones Técnicas;
- d) Todas las personas presentes en la sesión;
- e) Todos los miembros de la Comisión Técnica correspondiente que no hayan estado presentes en la sesión;
- f) Otras personas u organizaciones a discreción del Secretario General;
- 3) Presentar al Consejo Ejecutivo el Informe Final con los comentarios recibidos de dichos Presidentes, con propuestas de actuación sobre cada punto del Informe;
- 4) Preparar y distribuir un documento que muestre las medidas adoptadas por el Consejo Ejecutivo a todos los destinatarios del Informe Final;
- 5) Distribuir el Informe Final a cualquier persona u organización que considere interesada.

# Artículo 97

El Secretario General puede crear un Comité Consultivo de Expertos encargado de proponer estrategias de desarrollo para mejorar las actividades de la OIDC. Los miembros del Comité de Expertos serán propuestos por la Asamblea General a propuesta del Secretario General. El Secretario General de la Organización definirá las normas de funcionamiento de dicho Comité Consultivo de Expertos. Cualquier Estado miembro de la OIDC tendrá derecho a revocar en cualquier momento la invitación del experto, si considera que está en contradicción con sus intereses nacionales.

Nota: El presente Reglamento Interno entró en vigor el 19th de febrero de 1974 por resolución de la Asamblea General. Ha sido enmendado en 1990, 1996, 2000, 2011, 2016 y 2018 por resoluciones de la Asamblea General.



# **OIDC**

# OIDC/PI/1

# Secretaría Permanente de la Organización Internacional de Defensa Civil

P. O. Box 172 10 – 12 Chemin de Surville CH – 1213 PETIT-LANCY 1 / GINEBRA, SUIZA Tel.: +41 22 879 69 69 ★ Fax: +41 (0)22 879 65 69 79 Correo electrónico: icdo@icdo.org ★ www.icdo.org